



Firmado digitalmente por:
REGALADO TAYAYO Raul FAU
20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19/03/2021 17:16:51-0500

ANEXO

LINEAMIENTO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS EN LOS ÁMBITOS NACIONAL Y REGIONAL

MODIFICACIÓN DEL LITERAL A) DEL NUMERAL 8.18 DEL ACÁPITE 8

“8. DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA EL TRANSPORTISTA

El transportista debe garantizar el cumplimiento de las siguientes medidas:
(...)

8.18 Respecto al aforo, en los lugares en los cuales se haya establecido el nivel de alerta muy alto, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional aprobada por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, sus prórrogas y modificatorias, se implementan las siguientes medidas:

- a) Cuando el tiempo de viaje sea mayor a cinco (5) horas, el transportista puede operar con un aforo al 100% de los asientos, siempre que implemente una cortina de polietileno u otro material análogo en el vehículo que contribuya al aislamiento entre asientos, y exija a cada uno de los usuarios antes del embarque al vehículo, la presentación de la prueba de antígeno o molecular con resultado negativo para COVID-19, emitida como máximo setenta y dos (72) horas antes de dicho embarque.

De manera alternativa, cuando el tiempo de viaje sea mayor a cinco (5) horas, el transportista puede operar con un aforo vehicular al 50%, utilizando únicamente los asientos que se encuentran contiguos a la ventana; asimismo, se debe implementar una cortina de polietileno u otro material análogo en el vehículo que contribuya al aislamiento entre asientos.

(...).”

